



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-381

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- a) Impuestos;
- b) Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
- c) Contribuciones de Mejoras;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d) Derechos;
- e) Productos;
- f) Aprovechamientos;
- g) Ingresos por venta de bienes y servicios;
- h) Participaciones y Aportaciones;
- i) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
- j) Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES			
1		IMPUESTOS.			\$212,835,611
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		\$810,000	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$810,000		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		\$75,900,000	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	\$75,800,000		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	\$100,000		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$35,000,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$35,000,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		\$10,000,000	
	1.7.1	Recargos	\$7,500,000		
	1.7.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	\$2,500,000		
	1.8	Otros impuestos			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		\$91,125,611	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	\$23,519,700		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2014			
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	\$16,735,192		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2013			
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	\$12,054,459		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2012			
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	\$10,273,363		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2011			
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	\$6,121,807		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2010			
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	\$22,421,090		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			\$12,200,000
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$12,200,000	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	\$3,000,000		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	\$2,000,000		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	\$7,200,000		
4		DERECHOS.			\$59,553,000
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$8,200,000	
	4.1.1	Vehículos de Alquiler y Uso de la Vía Pública	\$2,000,000		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	\$3,500,000		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	\$2,700,000		
	4.3	Derechos por prestación de servicios		\$50,213,000	
	4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$280,000		
	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	\$4,000,000		
	4.3.3	Gestión Administrativa para Obtención de Pasaportes	\$7,000,000		
	4.3.4	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	\$800,000		
	4.3.5	Expedición de Constancia de Aptitud para Manejo	\$450,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial			
	4.3.7	Certificación de Estado de Cuenta por Concepto de Impuestos y Derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	\$5,000,000		
	4.3.9	Certificación de Conscriptos	\$50,000		
	4.3.10	Carta de Modo Honesto de Vivir	\$50,000		
	4.3.11	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$500,000		
	4.3.12	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	\$50,000		
	4.3.13	Copias Simples	\$20,000		
	4.3.14	Carta de Anuencia para Templos de Culto	\$15,000		
	4.3.15	Carta de Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	\$30,000		
	4.3.16	Carta de Anuencia para Asociaciones de Beneficencia	\$3,000		
	4.3.17	Carta de Anuencia para Casinos y Centros de Apuestas	\$15,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4.3.18	Servicios Catastrales	\$800,000		
	4.3.20	Constancia para Tramitar la Licencia de Funcionamiento para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	\$400,000		
	4.3.21	Constancias diversas	\$350,000		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	\$50,000		
	4.3.23	Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$6,000,000		
	4.3.24	Servicios de Panteones	\$7,000,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	\$5,000,000		
	4.3.26	Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos	\$5,000,000		
	4.3.27	Limpieza de Predios Baldíos	\$100,000		
	4.3.28	Servicios en Materia Ambiental	\$350,000		
	4.3.29	Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$4,000,000		
	4.3.30	Servicios de Tránsito y Vialidad	\$2,900,000		
	4.4	Otros Derechos		\$1,020,000	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4.4.1	Expedición de Licencias de Funcionamiento y de Operación para Videojuegos y Mesas de Juego	\$320,000		
	4.4.2	Servicios de Protección Civil	\$700,000		
	4.5	Accesorios de los Derechos		\$120,000	
	4.5.1	Recargos de Derechos	\$120,000		
5		PRODUCTOS			
	5.1	Productos de Tipo Corriente		\$23,100,000	\$25,300,000
	5.1.1	Arrendamiento de Locales en Mercados, Plazas y Parques	\$6,000,000		
	5.1.2	Enajenación de Bienes Muebles	\$2,000,000		
	5.1.3	Cuota por el Uso de Unidades Deportivas, Centros Culturales y Parques	\$7,000,000		
	5.1.4	Cuota por el Uso de Estacionamientos Propiedad del Municipio	\$1,600,000		
	5.1.5	Venta de Bienes Mostrencos Recogidos por el Municipio	\$100,000		
	5.1.6	Eventos Municipales	\$6,000,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	5.1.7	Intereses, Recargos y Actualizaciones por Mora	\$100,000		
	5.1.8	Cuota por Actividades Recreativas	\$300,000		
	5.2	Productos de Capital		\$2,200,000	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	\$2,200,000		
	5.9	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0	
	5.9.1.	Rezago de Productos del 2014 y años anteriores	\$0		
6		APROVECHAMIENTOS.			\$9,800,000
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$9,800,000	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$2,300,000		
	6.1.2	Multas de Tránsito	\$3,500,000		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	\$500,000		
	6.1.4	Multas Federales no Fiscales	\$200,000		
	6.1.5	Aportaciones y Cooperaciones	\$3,000,000		
	6.1.6	Aportaciones de Beneficiarios	\$0		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	6.1.7	Indemnización por Daños a Bienes Municipales	\$300,000		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		\$0	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	\$0		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. (Rezagos)		\$0	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014 y años Anteriores	\$0		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	8.1	Participaciones		\$433,000,000	\$713,700,000
	8.1.1	Participación Federal	\$418,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	\$1,200,000		
	8.1.3	Fiscalización	\$2,800,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	\$11,000,000		
	8.2	Aportaciones		\$204,000,000	
	8.2.1	Fismun	\$33,000,000		
	8.2.2	Fortamun-DF	\$165,000,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	\$6,000,000		
	8.3	Convenios		\$76,700,000	
	8.3.1	Programa Hábitat	\$17,000,000		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	\$6,000,000		
	8.3.3	Subsemun	\$2,200,000		
	8.3.4	Fopedarie	\$8,000,000		
	8.3.5	Empleo Temporal	\$500,000		
	8.3.6	Contingencias Económicas	\$40,000,000		
	8.3.7.	Infraestructura Deportiva	\$3,000,000		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			\$100,000,000
	10.1	Endeudamiento interno		\$100,000,000	
	10.1.1	Préstamos de la Deuda Pública Interna	\$100,000,000		
		TOTALES	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611

(UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M/N)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo (SM) la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos correspondiente al Área Geográfica A vigente a partir del 1 de enero del 2015, redondeado a la unidad inmediata superior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I.** Con la tasa del 8% sobre el total del ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.
- II.** Será facultad de la Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III.** No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita. La Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.
- IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones y coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2015.

- I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcciones:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

- II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.
- III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propiedad o posesión.

- IV.** Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien por construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de **tres salarios mínimos**.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe independientemente de la actualización y de la sanción a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 28 de diciembre del 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público:**
 - a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de Servicios:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c) Servicio de Panteones;
- d) Servicio de Rastro;
- e) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f) Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g) Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos, revistas o medios electrónicos;
- h) Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos:

- a) Por concepto de gestión ambiental;
- b) Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c) Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d) Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e) Servicios de Protección Civil y Bomberos; y
- f) Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, por los Síndicos o el Tesorero Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Relativo a los Provenientes de Estacionamiento de Vehículos de Alquiler y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la autoridad Municipal a excepción de la fracción V:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de servicio público que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por mes por vehículo:	6 SM
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo:	1 SM
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados: a) Oferentes con permiso b) Libres u ocasionales c) A raíz de piso (tiradero)	\$8.00 \$15.00 \$20.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día:	1 SM
V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:	\$5.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros: a) Mensual b) Anual	de 3 a 6 SM de 30 a 60 SM
---	------------------------------

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 salarios mínimos; si se cubre antes de 72 horas se cobrará un salario mínimo.
- b) Se cobrará una multa hasta 10 salarios mínimos a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 salarios mínimos.

Apartado Relativo el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos y Semifijos.

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 salarios mínimos;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En Zona cero, hasta 10 salarios mínimos;
 - b) En Zona 1, hasta 7 salarios mínimos;
 - c) En Zona 2, hasta 4 salarios mínimos;
 - d) En Zona 3, hasta 3 salarios mínimos;
 - e) En Zona turística, hasta 15 salarios mínimos.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Alvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz. En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONAS TURÍSTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana. La calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana. Ambas márgenes del Canal de la Cortadura, Parque Metropolitano, Parque Fray Andrés de Olmos y Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente. Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos serán objeto de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación. Esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Apartado Relativo al Uso de la Vía pública por Vehículos de Carga para Maniobras de Carga y Descarga en Zonas Restringidas por la Autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Vehículos de carga hasta 3.5 toneladas: por día 2 salarios mínimos, por mes 3 salarios mínimos, por 3 meses 8 salarios mínimos y por año 28 salarios mínimos;
- II. Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas: por día 3 salarios mínimos, por mes 5 salarios mínimos, por 3 meses 12 salarios mínimos y por año 40 salarios mínimos;
- III. Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas: por día 4 salarios mínimos, por mes 6 salarios mínimos, por 3 meses 15 salarios mínimos y por año 50 salarios mínimos;
- IV. Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas: por día 6 salarios mínimos, por mes 8 salarios mínimos, por 3 meses 20 salarios mínimos y por año 66 salarios mínimos;
- V. Bomba para concreto: por día 8 salarios mínimos, por mes 12 salarios mínimos, por 3 meses 30 salarios mínimos, por año 95 salarios mínimos.
- VI. Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 salarios mínimos por tonelada por día.
- VII. Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 15 salarios mínimos por día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado Relativo a la Expedición de Certificados, Certificaciones, Copias Certificadas, Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes, Actualizaciones, Constancias, Legalización y Ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia	3 a 6 SM
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes:	10 SM
a)Eventos sociales en el horario comprendido entre las 12:00 a 18:00 horas, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.	20 SM
b)Eventos sociales en el horario comprendido a partir de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas y eventos de naturaleza análoga.	30 SM
c)Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, funciones de lucha libre, peleas de box, peleas de gallos.	10 SM
d)Eventos de promoción de establecimientos que no cuenten con permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, como inauguraciones.	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUOTAS	
e) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.	10 SM
III. Carta de No Adeudos Municipales	3 SM
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 SM
V. Búsqueda y cotejo de permisos, dictámenes y constancias, por documento	3 a 6 SM
VI. Legalización y ratificación de firmas	2 SM
VII. Carta de modo honesto de vivir	3 SM
VIII. Expedición de carta de propiedad	2 SM
IX. Expedición de carta de no propiedad	25% de un SM
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50 SM
XI. Carta Anuencia a Instituciones de Beneficencia Pública	Hasta un SM
XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas, para actividades sin fines de lucro	Hasta un SM
XIII. Certificaciones de Catastro	2 SM
XIV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal: <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando sea de familiar a familiar. II. Cuando sea entre no familiares. III. Actualización de concesión. IV. Otorgamiento de constancias. 	5 a 10 SM 10 a 15 SM 5 a 10 SM 3 SM
XV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando sea de familiar a familiar. b) Cuando sea entre no familiares. 	2 a 5 SM 5 a 8 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUOTAS	
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez	10 a 15 SM
XVII. Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas ó cambio de giro	2 a 4 SM
XVIII. Permisos de ausencia por día	25% del SM
XIX. Permisos	3 a 6 SM
XX. Actualizaciones	3 a 6 SM
XXI. Constancias	3 a 6 SM
XXII. Copias simples, por copia	5% de SM
XXIII. Otras certificaciones legales	3 a 6 SM

Apartado Relativo a los Servicios Catastrales, de Planificación, Urbanización, Pavimentación, Construcción, Remodelación, Trámites, Peritajes Oficiales y por la Autorización de Fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará 3 salarios mínimos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos salarios mínimos, en gabinete; y

2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 salarios mínimos;

2.- En tamaños mayores del anterior, 5 salarios mínimos.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 salarios mínimos.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y
PAVIMENTACIÓN**

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios	1 SM
II. Por la expedición de constancia de número oficial	4 SM
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo	5 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 1 a 500 m ² de terreno.	12 SM
b) 501 hasta 1,000 m ² de terreno.	30 SM
c) 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno.	50 SM
d) 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno.	70 SM
e) 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno.	100 SM
f) Mayores de 10,000 m ²	300 SM
g) En los casos que se requiera estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.	300 SM
V. Por la expedición de constancia de uso de suelo	10 SM
VI. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un SM por m ² o fracción
a) Hasta 70.0 metros cuadrados.	
b) Mayores de 70.1 metros cuadrados.	15% de un SM por m ² o fracción
VII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial	20% de un SM por m ² o fracción
VIII. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos	3% de un SM por m ² de construcción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas	10% de un SM por m ² de construcción
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados.	6.25 SM
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.	12.50 SM
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados.	32.50 SM
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.50 SM mas 3 SM por cada m ² ó fracción adicional a los 12.00 m ²



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios: a) Aéreo.</p>	<p>25% de un SM por metro lineal</p>
<p>b) Subterráneo</p>	<p>50% de un SM por metro lineal</p>
<p>XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción</p>	<p>5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción otorgada con el SM vigente</p>
<p>XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación</p>	<p>15 SM</p>
<p>XIV. Por licencias de remodelación</p>	<p>15% de un SM por m² o fracción</p>
<p>XV. Por licencia para demolición de obras</p>	<p>11% de un SM por m² o fracción</p>
<p>XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra</p>	<p>12% del costo de la licencia de construcción con el SM</p>
<p>XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo</p>	<p>12 SM</p>
<p>XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación</p>	<p>10 SM</p>
<p>XIX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas: a) de 1.0 hasta 5,000 metros cuadrados con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.</p>	<p>15% de un SM por m² o fracción de la superficie total</p>
<p>b) de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.</p>	<p>13% de un SM por m² o fracción de la superficie total</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>c) mayores a 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.</p>	<p>10% de un SM por m² o fracción de la superficie total</p>
<p>XX. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen</p>	<p>6 % de un SM por m² o fracción de la superficie total</p>
<p>XXI. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen</p>	<p>4 % de un SM, por m² o fracción de la superficie total</p>
<p>XXII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción</p>	<p>10% de un SM por m³</p>
<p>XXIII. Por permiso de rotura:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De calles revestidas de grava conformada, dos salarios mínimos, por metro cuadrado fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción; y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p>XXIV. Por licencia mensual para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción</p>	<p>2.5 SM</p>
<p>XXV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos</p>	<p>15% de un SM por cada metro lineal o fracción del perímetro,</p>
<p>XXVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos</p>	<p>25% de un SM por cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVII. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados.	10 SM
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados.	8 SM
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un SM por m ²
XXVIII. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1.- 91 x 61 cms.	5 SM
2.- 91 x 91 cms.	10 SM
3.- 91 x 165 cms.	15 SM
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms.	1 SM
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de un SM por hoja
XXIX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado.	10 SM, por vértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	20 SM por vértice
XXX. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	10 SM por hectárea
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	15 SM por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza.	11 SM por hectárea



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.	10 SM por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos.	5 SM por hectárea
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 SM por plano
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 SM por plano
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 SM por plano
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 SM por hectárea
XXXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos	
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos	
XXXIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 5 salarios mínimos	
XXXIV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 salarios mínimos	
XXXV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos	
XXXVI. Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ² .	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I) Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II) Por el dictamen del proyecto ejecutivo	2.50 % de un SM por cada m ² vendible
III) Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	3% de un SM por cada m ² supervisado

Apartado C : Relativo al servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones causarán 5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	de 10 hasta 13 SM hasta 5 SM
II. Exhumación	de 10 hasta 13 SM
III. Re inhumación	hasta 5 SM
IV. Cremación	de 15 hasta 19 SM
V. Traslado de restos: a) Zona conurbada b) Dentro del Estado c) Fuera del Estado d) Fuera del país	de 12 hasta 20 SM de 15 hasta 25 SM de 22 hasta 28 SM de 45 hasta 55 SM
VI. Derechos de perpetuidad: a) Panteón Avenida Hidalgo b) Panteón Zona Norte c) Panteón Borreguera	de 150 hasta 200 SM de 95 hasta 120 SM de 95 hasta 100 SM
VII. Cambio de propietario o reposición de título	de 6 hasta 7 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	TARIFAS
VIII. Localización de lote	hasta 5 SM
IX. Apertura de Fosa: a) Con monumento b) Sin monumento	15 SM 10 SM
X. Rotura de fosas: a) De infantes b) Para adultos	de 4 a 6 SM de 5 a 8 SM
XI. Reinstalación de Monumento: a) Mediano b) Grande	de 6 hasta 8 SM de 7 hasta 15 SM
XII. Quitar Monumento: a) Mediano b) Grande	de 6 hasta 8 SM de 7 hasta 15 SM
XIII. Instalación: a) Esculturas b) Placas c) Planchas d) Maceteros	7 SM 6 SM 5 SM 4 SM
XIV. Juego de tapas: a) Chica b) Grande c) Una hilada de bloque (16 piezas)	10 SM 12 SM 10 SM
XV. Construcción de: a) Doble bóveda b) Media bóveda c) De fosa familiar de tres gavetas d) Lote familiar (18 metros cuadrados)	de 50 hasta 70 SM de 30 hasta 35 SM de 70 hasta 105 SM de 60 hasta a 85 SM
XVI. Horas extras por servicio: a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas b) Sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas	1 SM por hora 1 SM por hora
XVII. Reocupación: a) Doble bóveda b) Media bóveda	de 18 hasta 36 SM de 14 hasta 18 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	TARIFAS
XVIII. Asignación de fosa por 6 años	hasta 33 SM
XIX. Manejo de restos	de 3.5 hasta 5 SM
XX. Constancia de inhumación	3 SM
XXI. Mantenimiento anual	de 5 hasta 7 SM
XXII. Asignación de Nichos para restos incinerados	33 SM
XXIII. Construcción:	
a) Con gaveta.	10 SM
b) Sin gaveta.	5 SM
c) Monumento.	5 SM

Apartado D: Relativo al servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

I. Ganado vacuno	Por cabeza	6 SM
II. Ganado porcino	Por cabeza	4 SM
III. Ganado ovicaprino	Por cabeza	3 SM
IV. Aves	Por cabeza	1 SM

II. Por uso de corral por día de los incisos anteriores, un salario mínimo. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 SM
b) Ganado porcino	Por canal o fracción	2 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado E: Relativo al Servicio de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos no Tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Ayuntamiento, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio así como el costo del mismo.

Apartado F: Relativo al Servicio de Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior el Municipio podrá efectuar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado. El pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a efectuar el servicio por el personal del Gobierno Municipal y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Municipio se genere por el citado servicio mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) a) Deshierbe	0.6 SM por m ²



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	1 SM por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 SM por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental	5 SM
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala	2 SM
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición)	1.5 SM
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos	10 SM 12 SM
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se generen mensualmente a través de la operación de los centros de acopio temporales	1.5 SM por mes
VI. Autorización exclusiva para tala de árbol: a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura	10 días de SM 20 días de SM 30 días de SM 40 días de SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	TARIFA
VII. Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero municipal serán: a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura	10 días de SM 20 días de SM 30 días de SM 40 días de SM
VIII. Otorgamiento de Licencia Ambiental de Funcionamiento	3 a 20 días de SM
IX. Evaluación de Informe Preventivo de Competencia Municipal	21 días de SM
X. Evaluación de manifestación de Impacto Ambiental de competencia municipal	33 días de SM

Apartado G: Relativo a la Expedición de Permisos o Autorizaciones para la Exhibición de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad, Excepto los que se Realicen por Medio de la Televisión, la Radio, Periódicos, Revistas o Medios Electrónicos.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos

- a) Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
- b) Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior.
- d) Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta.
- e) Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
- f) Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos.

B. Móviles

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 SM por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que liquidarán una cuota de 3 SM por día.

C. Publicidad en la Vía Pública

Por el uso de la vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, estands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 salarios mínimos por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

- a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banquetta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.
- b) Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pagará 2 SM. Sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad hasta 10 veces el monto del permiso otorgado que la Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

Definiciones.

Anuncio.

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en la estructura.

Propaganda o Publicidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se podrá eximir hasta el 100 % en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

No estarán obligados al pago de este derecho por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos por la parte que se invada.

Apartado H: Relativo a los Servicios de Tránsito y Vialidad.

Artículo 37.-Son objeto de este derecho los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	5 SM
II. Examen médico a conductores de vehículos (prueba de alcoholemia)	8 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores d) Autobuses y camiones de 3 ejes e) Tractocamión completo vacío f) Tractocamión con doble semirremolque g) Motocicletas h) Bicicletas 	<p>7 SM 10 SM 21 SM 25 SM 30 SM 45 SM 5 SM sin costo</p>
<p>IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria</p>	<p>2 SM</p>
<p>V. Expedición de constancias</p>	<p>4 SM</p>
<p>VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.</p>	<p>de 50 hasta 300 SM</p>
<p>VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora</p>	<p>Desde 10 SM</p>

Con motivo de las infracciones al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito así como el conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A : Relativo a los Servicios de Gestión Ambiental.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal	20 SM
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal	20 SM
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos	25 SM
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	5 SM
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador, hasta 20 kilogramos diarios	3 SM
b) Generador medio, de 21 hasta 500 kilogramos diarios	15 SM
c) Alto generador, más de 501 kilogramos diarios	30 SM
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio	25 SM
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección	10 SM
b) Por dos (2) unidades de recolección	13 SM
c) Por tres (3) unidades de recolección	15 SM
d) Por cuatro (4) unidades de recolección	20 SM
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección	35 SM
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehuso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	30 SM
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	15 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Descacharrización de vehículos en la vía pública	10 SM por unidad
XI. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	hasta 40 SM mensuales
XII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Por el pago anual anticipado en una sola exhibición se aplicará un descuento del 20 % para dichos permisos.	

Apartado B: Relativo a la Expedición de Permisos para Kermeses, Desfiles, Colectas, Festivales, Ferias y Exposiciones, con Fines de Lucro.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, se causarán 13 salarios mínimos por día.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaria del Ayuntamiento se se exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C: Relativo a la Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal. Dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a).- Hasta 150	25 días de SM
b).- De 151 a 299	50 días de SM
c).- De 300 a 499	75 días de SM
d).- De 500 en adelante	100 días de SM

Apartado D. Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mínimos.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los Servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 salarios mínimos;
- b) Para 10 mil litros, 30 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.- De 1 y hasta 1,000 personas, | 10 a 15 salarios mínimos; |
| 2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas | 16 a 20 salarios mínimos; |
| 3.- De 3,001 y hasta 5,000, personas | 21 a 25 salarios mínimos; |
| 4.- De 5,001 y hasta 10,000 personas, | 26 a 30 salarios mínimos; |
| 5.- De 10,001 y hasta 20,000 personas, | 31 a 35 salarios mínimos; y |
| 6.- De 20,001 personas en adelante, | 35 salarios mínimos. |

Apartado F: Relativo a la Expedición de Constancias y Licencias Diversas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 47.- El pago de la licencia municipal de funcionamiento será el 10% del valor de la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tam., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Tesorería Municipal de Tampico, Tam., donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Establecimientos.

Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se registrá por el **Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tam. el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.**

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
“A” Bajo riesgo	10 salarios mínimos.
“B” Mediano riesgo	30 salarios mínimos.
“C” Alto riesgo	60 salarios mínimos.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades recreativas.

Artículo 54.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el centro gastronómico y artesanal	hasta 12 salarios mínimos por tramo por mes
II. Mercado Las Tablitas	hasta 8 SM por tramo por mes
III. Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura (Macalito)	hasta 7 SM por tramo por mes
IV. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales, por hora o fracción:	hasta \$10.00

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará \$5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios que se ofrecen en instalaciones recreativas, deportivas o culturales propiedad del Municipio y por actividades recreativas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas, frontón día y noche por persona	hasta 1 SM por entrada
II. Clases de activación física, cachibol, atletismo especial por persona y otras de naturaleza análoga	hasta 1.5 SM por mes
III. Frontón, Volibol y Baloncesto por persona	hasta 4 SM por mes
IV. Frontón y albercas bono mensual por persona.	hasta 5 SM.
V. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas.	hasta 60 SM por mes
VI. Canchas de futbol de pasto sintético	hasta 100 SM por concesionario por mes
VII. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo	hasta 340 SM
a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	
b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	hasta 240 SM

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de atletismo, levantamiento de pesas, lucha libre por persona	hasta 3 SM por mes
II. Clases de aerobics, box, zumba por persona	hasta 3 SM por mes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Gimnasia rítmica y artística por persona	hasta 4 SM por mes
IV. Clases de acuacrobics y natación por persona	hasta 5 SM por mes

c) Tabla de costos en la Casa de la Cultura:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona	Hasta 5 SM por mes
II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas	\$2,400.
III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas	\$8,000.
IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas	\$5,000.
V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas	\$4,000.
VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día	Hasta 24 SM
VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30% del importe de cada uno
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	hasta 40 SM por hora

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona a.- Niños menores de 12 años, acompañados de un adulto; adultos mayores y personas con discapacidad b. Adultos	Exentos 20.00
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 10 SM
III. Paseo en tranvía turístico a.- niños b. adultos	\$25.00 \$50.00
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 SM
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 1 SM
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 SM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 SM
---	-------------

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- a) Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- b) Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- c) Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- d) Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan aquellas personas que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- f) Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- g) Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- h) Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y
- i) Por ocupar sin justificación alguna los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 SM.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA
LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica sobre el ejercicio fiscal corriente:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados o personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y se aplicarán aún a aquellos que tributan a la cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo o Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% o 5%, respectivamente de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

- 1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

*Fórmula: Ingresos propios=(Ingresos Propios / Ingresos Totales) * 100.*

- 2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

*Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial=(Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) * 100.*

- 3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial=(Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Predial) * 100.*

- 4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

*Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial=(Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) * 100.*

- 5.- Eficacia en Ingresos Fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales=(Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).

- 6.- Ingresos Propios Per Cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos Propios Per Capita=(Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).

- 7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial=(Ingresos Totales – Ingresos por Predial) / Número de Habitantes.

- 8.- Dependencia Fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*Fórmula: Dependencia Fiscal=(Ingresos Propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Impuesto Predial no aumentará en más del porcentaje de incremento al salario mínimo y no será menor al causado en el año anterior.

Artículo Tercero.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de multas, gastos de ejecución y cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de diciembre del año 2014.
DIPUTADO PRESIDENTE**

EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIPUTADA SECRETARIA

OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Handwritten signature



Cd. Victoria, Tam., a 2 de diciembre del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-381, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

Handwritten signature of Olga Patricia Sosa Ruíz

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

Handwritten signature of Laura Teresa Zarate Quezada

